EXPEDIENTE NÚMERO: RR/22/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 07 siete de mayo del año 2012 dos mil once, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la siguiente información:

> *"... **UNO**.- DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIENTE RR/17/2011, DE FECHA 11 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DOLICITA A USTEDES DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL RESOLUTIVO EL CUAL SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIONPUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PONIENDO A DISPOSICION DEL PUBLICOLA INFORMACION SEÑALADA EN DICHA FRACCION EN EL PORTAL DE LA H. XX LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*
>
> *AL RESPECTO, CABE ACLARAR QUE EN CUMPLIMIENTO PARCIAL A SUS OBLIGACIONES Y ATENDIENDO LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR SU PARTE SUBIERON AL PORTAL DE INTERNET LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO AUTORIZADOPARA EL AÑO 2011, SIN EMBARGO; NO ESTAN*

CUMPLIENDO DE MANERA ADECUADA CON LA LEY, LA CUAL ENTRE OTROS PUNTOS ESTABLECE QUE LA INFORMACION DEBE PRESENTARSE CON LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION, RAZON QUE LES OBLIGA A QUE LOS NUMEROS DE PRESUPUESTO PRESENTADOS ORIGINALMENTE, DEBERAN SER MODIFICADOS CON LAS AMPLIACIONES O REDUCCIONES QUE SE HAYAN PRESENTADO CONFORME A LO EJERCIDO

DOS.- *EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY EN COMENTO, SE ESTABLECE LA OBLIGACION DEL CONGRESO DEL ESTADO A PUBLICAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO, ADSCRIPCION, REMUNERACION MENSUAL QUE CONSIDERE PRESTACIONES, ESTIMULOS O COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCION EN DINERO O EN ESPECIE, DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUYENDO A SUS TITULARES.*

AL RESPECTO, DEL ANALISIS A SU PORTAL ELECTRONICO, ES OBVIO QUE TAMPOCO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A ESA OBLIGACION Y LAS QUE SON RELATIVAS. POR NUESTRA PARTE, DE LA MANERA MAS ATENTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE DE CUMPLIMEINTO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN DE OFICIO, SE SOLICITA UN ***LISTADO POR TRIMESTRES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011****, EN EL QUE SE INDIQUE LAS* ***PERCEPCIONES TOTALES*** *DE AQUELLOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O TITUTLARES QUE TUVIERON OTRAS ASIGNACIONES ECONOMICAS,* ***DESGLOSANDO POR CONCEPTOS*** *LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A ESTIMULOS, COMPENSACIONES, APOYOS O CUALQUIER OTRA PRESTACION EN DINERO O EN ESPECIE CON LA QUE SE HAYAN VISTO BENEFICIADOS ESOS SERVIDORES PUBLICOS O SI FUERA EL CASO, EN EL FUTURO TERCERAS PERSONAS, PARA LO CUAL ES NECESARIO PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA DE LOS BENEFICIADOS.*

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, PUDIERA DARSE EL CASO DE PARTIDAS QUE FUERON COMPROBADAS CON DOCUMENTOS QUE CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ***IMPUESTO SOBRE LA RENTA****, AL RESPECTO, AGRADECEREMOS SE NOS INFORME POR SUJETO* ***EN FORMA GLOBAL*** *DICHOS IMPORTES.*

A MANERA DE SUGERENCIA LES PROPORCIONAMOS FORMATO DE PRESENTACION EL CUAL SOLO ES ENUNCIATIVO.

NOMBRE, PUESTO, REMUNERACION MENSUAL SOBRE SUELDO, COMPENSACIONES, GRATIFICACIONES, AYUDAS, APOYOS POR COMISIONES, APOYO PARA GESTORIAS, APOYOS EN ESPECIE, VIATICOS, OTROS, TOTAL, IMPORTES DEBIDAMENTE COMPROBADOS, INGRESO NETO.

TRES.- *RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2011, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA SE NOS PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:*

A.- DE LA PARTIDA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA, ***CONCEPTOS 10201 Y 10202****, SUELDOS TABULARES AL PERSONAL Y EROGACIONES ADICIONALES CON IMPORTES EN EL AÑO 2011 POR $29.8 Y $74.9 MILLONES DE PESOS,* ***LISTADO INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO E IMPORTE ANUAL PAGADO*** *A LAS PERSONAS QUE RECIBIERON INGRESOS POR ESTOS CONCEPTOS EN EL* ***2010 Y 2011****. COMO ANTECEDENTE SE TIENE QUE EL INCREMENTO DE UN AÑO AL OTRO EN ESTAS DOS PARTIDAS POR $35.3 MILLONES DE PESOS REPRESENTA EL 51.3%.*

B.- ***DE LA PARTIDA APOYOS DIVERSOS****, CONCEPTOS 20901, 20902 Y 20903, APOYOS INSTITUCIONALES, APOYO A COMISIONES Y APOYOS A GESTION SOCIAL POR IMPORTES DE $8.2, $50.0 Y $9.9 MILLONES DE PESOS,* ***LISTADO DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS INDICANDO LA JUSTIFICACION DEL EGRESO.***

*NOTA: EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE LA **INFORMACION DEL PRESUPUESTO EJERCIDO**, SABEMOS QUE LAS CIFRAS PUDIERON HABER SUFRIDO MODIFICACIONES POR LO QUE SOLICITAMOS QUE EN ESOS CASOS, SE NOS INDIQUEN LOS AMARRES NECESARIOS PARA PODER CUADRAR LOS NUMEROS.*

ES IMPORTANTE QUE EN TODOS LOS CASOS SE SEÑALE CUANDO SE CUENTE CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ISR.

EN LOS CASOS DE QUE LOS PAGOS SE HAYAN HECHO A PERSONAS FISICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, INDICAR SI SE RETUVO EL ISR RESPECTIVO.

***CUATRO.**- EN CUANTO AL **PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2012**, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACION:*

NOTA: POR SER NUESRTO DOCUMENTO FUENTE DE INFORMACION EL PERIODICO OFICIAL, LOS NUMEROS DE PARTIDAS NO SON CONSISTENTES CON LA INFORMACION PRESENTADA EN EL 2011.

*A.- RESPECTO **A LA PARTIDA 121107, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** POR UN IMPORTE DE $48.2 MILLONES DE PESOS, RELACION DE LAS **PERSONAS QUE ESTAN SUJETAS A ESTE TIPO DE PAGO POR EL PRIMER TRIMESTRE DE ESTE AÑO, INDICANDO EL IMPORTE PAGADO, LA DESCRIPCION DEL PUESTO Y EL LUGAR DE TRABAJO**.*

*POR OTRA PARTE, SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS INFORMEN **LAS RAZONES DE TRABAJO EXTRAORDINARIO QUE HAGAN NECESARIA LA CONTRATACION DE PERSONAL TRANSITORIO** BAJO ESTE ESQUEMA DE PAGO.*

B.- RESPECTO A LAS PARTIDAS 299200, ***APOYOS DIVERSOS****, CONCEPTOS 299203 Y 299204, APOYO A COMISIONES Y APOYO A GESTION SOCIAL, POR $75.0 Y 89.0 MILLONES DE PESOS, LISTADOS DE LAS* ***PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, INDICANDO LA JUSTIFICACION DEL EGRESO****.*

C.- EN LA COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS 2011 Y 2012, SE APRECIA QUE LOS ***PRESUPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO*** *POR $72.2 MILLONES DE PESOS Y BIENES INMUEBLES POR $12.0 NO HAY VARIACION, AL RESPECTO SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS* ***INDIQUE LOS CONCEPTOS DE INVERSION DE LAS PARTIDAS EJERCIDAS EN EL 2011****…".*

II. Posteriormente, en virtud de que la parte recurrente no recibió respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado respecto de su solicitud de acceso a la información, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante el día 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce.

III. En razón de lo anterior este Órgano Garante dictó proveído de fecha 10 diez de mayo del 2012 dos mil doce, mediante el cual se le previno al recurrente para efecto de que en el plazo no mayor a 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, para efecto de que exhibiera copia o acuse electrónico de la solicitud de acceso a la información que hizo ante el Sujeto Obligado, situación solventada por el recurrente presentando dicho acuse ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de mayo del 2012 dos mil doce.

IV.- Por lo anterior, una vez solventada la prevención efectuada al recurrente y en vista de que con la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se actualizó el supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, configurándose la positiva ficta en el presente asunto, y Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 83 en relación con el Artículo 92 de la ley de la materia, el día 10 diez de mayo del año 2012 dos mil once se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente RR/22/2012.

Motivo por el cual, se notifico al Sujeto Obligado con fecha 22 veintidós de mayo del 2012 dos mil doce para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En cumplimiento de lo anterior, el día 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de las oficinas de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el Doctor Hilario de la Torre Pérez, Secretario de Servicios administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*"... **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III, 79 y 86 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de

improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, resulta procedente y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO.- En cumplimiento al principio de congruencia y exhaustividad que debe de imperar en todas las resoluciones, , es preciso señalar previo al análisis de fondo de la cuestión debatida, que al rendir su contestación al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del mismo con fundamento en los artículos 84, fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que según mencionó, la información requerida en su solicitud de información se encuentra publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia.

Por lo tanto, al resultar procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, e invocada por el sujeto obligado, para lo cual se hace necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
> *II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

En ese sentido, se analizará si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados y en su caso sobreseer el presente recurso de revisión.

El artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 62.-*** *Una vez admitida la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, se estará al procedimiento siguiente:*
> ***I.-*** *Remitirá la solicitud de información al Titular, con el objeto de que éste la localice.*
> ***II.-*** *Recibida la solicitud por el Titular, éste remitirá la información en el formato en el que se encuentre disponible, a la Unidad de Transparencia, o en su caso, el acuerdo que funde y motive que la información es considerada como reservada o confidencial.*

Cuando la información sea negada al solicitante, la Unidad de Transparencia remitirá al Comité, copia de la determinación que se le entregue al interesado.

III.- *La Unidad de Transparencia, deberá contar con la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la admisión de la solicitud.*

IV.- *La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante los resultados de su solicitud por estrados y a través del Portal y, en su caso, los costos de reproducción que deberá cumplir para la entrega de su información, sin perjuicio de que lo pueda hacer personalmente en caso de que concurra el interesado.*

Una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia procederá a la reproducción de la información para entregarla al solicitante en un plazo máximo de dos días hábiles.

V.- *En caso de que la información sea negada por tratarse de información restringida, o que no sea competencia del sujeto obligado, se deberá notificar al solicitante en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que la Unidad de Transparencia recibió la solicitud.*

Por otra parte, si bien es cierto el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que las unidades de transparencia de los sujetos obligados, no están obligadas a dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, cuando la información objeto de una solicitud de acceso esté disponible públicamente, cierto es también que en el mismo dispositivo se establece la obligación a cargo de las unidades de transparencia, de emitir un informe al solicitante en donde funde y motive su negativa.

Ahora bien, del análisis de las constancias se desprende que el Sujeto Obligado omitió dar cumplimiento a la obligación contenida en los artículos supracitados, pues amén de que omitió dar curso a la solicitud de acceso en términos del artículo 62, tampoco emitió informe al hoy recurrente, en el que fundara y motivara su negativa de acceso porque la información solicitada ya se encontraba a disposición del público, el cual debió de haber sido debidamente notificado al entonces solicitante como lo dispone el diverso artículo 67.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, se desprende que la causal se sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado **NO ES PROCEDENTE**, y resulta

viable y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO.- En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso, el recurrente planteó diversos cuestionamientos, siendo el primero de ellos el que se enlista a continuación:

SOLICITUD	*DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIENTE RR/17/2011, DE FECHA 11 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DOLICITA A USTEDES DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL RESOLUTIVO EL CUAL SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIONPUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PONIENDO A DISPOSICION DEL PUBLICOLA INFORMACION SEÑALADA EN DICHA FRACCION EN EL PORTAL DE LA H. XX LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.* *AL RESPECTO, CABE ACLARAR QUE EN CUMPLIMIENTO PARCIAL A SUS OBLIGACIONES Y ATENDIENDO LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR SU PARTE SUBIERON AL PORTAL DE INTERNET LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO AUTORIZADOPARA EL AÑO 2011, SIN EMBARGO; NO ESTAN CUMPLIENDO DE MANERA ADECUADA CON LA LEY, LA CUAL ENTRE OTROS PUNTOS ESTABLECE QUE LA INFORMACION DEBE PRESENTARSE CON LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION, RAZON QUE LES OBLIGA A QUE LOS NUMEROS DE PRESUPUESTO PRESENTADOS ORIGINALMENTE, DEBERAN SER MODIFICADOS CON LAS AMPLIACIONES O REDUCCIONES QUE SE HAYAN PRESENTADO CONFORME A LO EJERCIDO*
	NO FUE EMITIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO

RESPUESTA	*RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD DEL RECURRENTE. CONFIGURÁNDOSE LA POSITIVA FICTA CONTEMPLADA POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

Sin embargo, previo al análisis del agravio que invoca el recurrente, habrá que analizar si dicha situación es materia del recurso, pues el Sujeto Obligado hizo ver en su contestación, que la solicitud versa sobre una controversia que ya fue juzgada por este Órgano Garante dentro del expediente RR/17/2011, , por lo que de acuerdo a la jurisprudencia que se cita a continuación, resulta proceder traer a la vista de quien resuelve el citado expediente para analizar las constancias correspondiente, y resolver en consecuencia.

La jurisprudencia en cita, reza:

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: V, Enero de 1997
Página: 295
Tesis: XXII. J/12
Rubro: *HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.*
Texto: *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo*

constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, diciembre de 1997, página 20, tesis por contradicción P./J. 92/97 de rubro "PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO.".
Nota: Por ejecutoria de fecha 14 de agosto de 2002, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 12/2002 en que había participado el presente criterio.

Analizadas que fueron las piezas procesales que integran el expediente RR/17/2011, se confirma con amplia nitidez el alegato del Sujeto Obligado expresado en su escrito de contestación, en el sentido de que la resolución de mérito fue cumplimentada mediante oficio número UP/001/12 de fecha 18 dieciocho de enero del 2012 dos mil doce, mismo que fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, situación de la cual fue omiso el recurrente a manifestar su inconformidad, ya que transcurrieron mas días que los

que le fueron concedidos, sin que se haya recibido en estas instalaciones o vía correo electrónico algún escrito por parte del recurrente mediante el cual realizara o manifestara alguna inconformidad al respecto. De igual manera, transcurrió el plazo correspondiente para que la parte recurrente impugnara la resolución emitida por este Órgano Garante ante el Poder Judicial de la Federación, sin que se notificara a este Instituto impugnación alguna.

De esa manera, este Órgano Garante atendiendo a lo antes descrito, emitió proveído de fecha 06 seis de febrero del 2012 dos mil doce dentro del expediente RR/17/2011, mediante el cual declaró que dicho expediente había causado estado y que por lo tanto se ordenaba el archivo definitivo del mismo como asunto totalmente concluido, por lo que, la intención que pretende el recurrente en la solicitud que es materia de este procedimiento **NO ES PROCEDENTE**, ya que los plazos que le fueron concedidos para efecto de que se manifestara del cumplimiento exhibido por el Sujeto Obligado, o solicitara el cumplimiento por parte del mismo ya han fenecido, por lo que tal situación ya se considera como cosa juzgada y por lo tanto ya no es susceptible de ser recurrible.

QUINTO.- En lo que respecta a los puntos DOS, TRES y CUATRO de solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso, se analizará en conjunto; la información solicitada por el recurrente consistió en lo siguiente:

SOLICITUD	***DOS.-*** *EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY EN COMENTO, SE ESTABLECE LA OBLIGACION DEL CONGRESO DEL ESTADO A PUBLICAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO, ADSCRIPCION, REMUNERACION MENSUAL QUE CONSIDERE PRESTACIONES, ESTIMULOS O COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCION EN DINERO O EN ESPECIE, DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUYENDO A SUS TITULARES.* *AL RESPECTO, DEL ANALISIS A SU PORTAL ELECTRONICO, ES OBVIO QUE TAMPOCO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A ESA OBLIGACION Y LAS QUE SON RELATIVAS. POR NUESTRA PARTE, DE LA MANERA MAS ATENTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE DE CUMPLIMEINTO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN DE OFICIO, SE SOLICITA*

	UN LISTADO POR TRIMESTRES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011, EN EL QUE SE INDIQUE LAS PERCEPCIONES TOTALES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O TITUTLARES QUE TUVIERON OTRAS ASIGNACIONES ECONOMICAS, DESGLOSANDO POR CONCEPTOS LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A ESTIMULOS, COMPENSACIONES, APOYOS O CUALQUIER OTRA PRESTACION EN DINERO O EN ESPECIE CON LA QUE SE HAYAN VISTO BENEFICIADOS ESOS SERVIDORES PUBLICOS O SI FUERA EL CASO, EN EL FUTURO TERCERAS PERSONAS, PARA LO CUAL ES NECESARIO PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA DE LOS BENEFICIADOS. *ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, PUDIERA DARSE EL CASO DE PARTIDAS QUE FUERON COMPROBADAS CON DOCUMENTOS QUE CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL RESPECTO, AGRADECEREMOS SE NOS INFORME POR SUJETO EN FORMA GLOBAL DICHOS IMPORTES.* *A MANERA DE SUGERENCIA LES PROPORCIONAMOS FORMATO DE PRESENTACION EL CUAL SOLO ES ENUNCIATIVO.* *NOMBRE, PUESTO, REMUNERACION MENSUAL SOBRE SUELDO, COMPENSACIONES, GRATIFICACIONES, AYUDAS, APOYOS POR COMISIONES, APOYO PARA GESTORIAS, APOYOS EN ESPECIE, VIATICOS, OTROS, TOTAL, IMPORTES DEBIDAMENTE COMPROBADOS, INGRESO NETO.*
RESPUESTA	*NO FUE EMITIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD DEL RECURRENTE, CONFIGURÁNDOSE LA POSITIVA FICTA CONTEMPLADA POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

SOLICITUD	***TRES.-*** *RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2011, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA SE NOS PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:* *A.- DE LA PARTIDA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA, CONCEPTOS 10201 Y 10202, SUELDOS TABULARES AL PERSONAL Y EROGACIONES ADICIONALES CON IMPORTES EN EL AÑO 2011 POR $29.8 Y $74.9 MILLONES DE PESOS, LISTADO INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO E IMPORTE ANUAL PAGADO A LAS PERSONAS QUE RECIBIERON INGRESOS POR ESTOS CONCEPTOS EN EL 2010 Y 2011. COMO ANTECEDENTE SE TIENE QUE EL INCREMENTO DE UN AÑO AL OTRO EN ESTAS DOS PARTIDAS POR $35.3 MILLONES DE PESOS REPRESENTA EL 51.3%.* *B.- DE LA PARTIDA APOYOS DIVERSOS, CONCEPTOS 20901, 20902 Y 20903, APOYOS INSTITUCIONALES, APOYO A COMISIONES Y APOYOS A GESTION SOCIAL POR IMPORTES DE $8.2, $50.0 Y $9.9 MILLONES DE PESOS, LISTADO DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS INDICANDO LA JUSTIFICACION DEL EGRESO.* *NOTA: EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE LA INFORMACION DEL PRESUPUESTO EJERCIDO, SABEMOS QUE LAS CIFRAS PUDIERON HABER SUFRIDO MODIFICACIONES POR LO QUE SOLICITAMOS QUE EN ESOS CASOS, SE NOS INDIQUEN LOS AMARRES NECESARIOS PARA PODER CUADRAR LOS NUMEROS.* *ES IMPORTANTE QUE EN TODOS LOS CASOS SE SEÑALE CUANDO SE CUENTE CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ISR.* *EN LOS CASOS DE QUE LOS PAGOS SE HAYAN HECHO A PERSONAS FISICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, INDICAR SI SE RETUV EL ISR RESPECTIVO.*

RESPUESTA	*NO FUE EMITIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD DEL RECURRENTE, CONFIGURÁNDOSE LA POSITIVA FICTA CONTEMPLADA POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*
SOLICITUD	***CUATRO.-*** *EN CUANTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2012, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACION:* *NOTA: POR SER NUESRTO DOCUMENTO FUENTE DE INFORMACION EL PERIODICO OFICIAL, LOS NUMEROS DE PARTIDAS NO SON CONSISTENTES CON LA INFORMACION PRESENTADA EN EL 2011.* *A.- RESPECTO A LA PARTIDA 121107, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR UN IMPORTE DE $48.2 MILLONES DE PESOS, RELACION DE LAS PERSONAS QUE ESTAN SUJETAS A ESTE TIPO DE PAGO POR EL PRIMER TRIMESTRE DE ESTE AÑO, INDICANDO EL IMPORTE PAGADO, LA DESCRIPCION DEL PUESTO Y EL LUGAR DE TRABAJO.* *POR OTRA PARTE, SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS INFORMEN LAS RAZONES DE TRABAJO EXTRAORDINARIO QUE HAGAN NECESARIA LA CONTRATACION DE PERSONAL TRANSITORIO BAJO ESTE ESQUEMA DE PAGO.* *B.- RESPECTO A LAS PARTIDAS 299200, APOYOS DIVERSOS, CONCEPTOS 299203 Y 299204, APOYO A COMISIONES Y APOYO A GESTION SOCIAL, POR $75.0 Y 89.0 MILLONES DE PESOS, LISTADOS DE LA SPERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, INDICANDO LA JUSTIFICACION DEL EGRESO.* *C.- EN LA COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS 2011 Y 2012, SE APRECIA QUE LOS PRESUPUESTOS PARA AIRE*

	ACONDICIONADO POR $72.2 MILLONES DE PESOS Y BIENES INMUEBLES POR $12.0 NO HAY VARIACION, AL RESPECTO SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS INDIQUE LOS CONCEPTOS DE INVERSION DE LAS PARTIDAS EJERCIDAS EN EL 2011…".
RESPUESTA	*NO FUE EMITIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD DEL RECURRENTE, CONFIGURÁNDOSE LA POSITIVA FICTA CONTEMPLADA POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

El Sujeto Obligado en su escrito de contestación de recurso alega únicamente respecto al punto CUATRO de la solicitud del recurrente, que en cuanto a la información solicitada en el apartado "A" del mencionado punto la misma obra en el portal de transparencia del Congreso del Estado, bajo la liga electrónica http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/Presupuesto2012congreso.pdf, por lo que, este Instituto atendiendo a la aseveración que hace el Sujeto Obligado procedió a ingresar a la liga antes transcrita, percatándonos que la misma da el acceso al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2012 del sujeto obligado, en donde se advierte que el mismo está desglosado por grupos y partidas.

Sin embargo, la información contenida en dicho dominio, no corresponde a la información solicitada pedida por el recurrente, según ha quedado descrita al inicio del presente considerando QUINTO.

SEXTO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "… ***el derecho a la Información será garantizado por el Estado***. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* ***I.*** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****… La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*".

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: *164028*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 464
Tesis: 2a. LXXV/2010
Tesis aislada
Materia (s): Constitucional
Rubro: *INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.*
Texto: *En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la*

información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados. ***Precedentes:*** *Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno.*

SEPTIMO.- En razón de que estamos ante la actualización de una positiva ficta contemplada en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 92 de la ley de la materia, analizará si la información solicitada por el hoy recurrente se trata de información que no esté clasificada como reservada o confidencial.

El artículo 11 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que es información pública de oficio, "el presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución".

Por otra parte, el artículo 2 de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, en su fracción XI define el Informe de Avance de Gestión Financiera como *"El informe trimestral, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden las Entidades al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados."* Posteriormente en su artículo 9 señala que: *"... Los titulares de las Entidades deberán enviar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior. De la misma forma estarán obligados a remitir al Congreso,* ***el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, dentro de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso*** *en el caso de los tres primeros, y el correspondiente al cuarto trimestre del año se incluirá en la remisión de la Cuenta Pública correspondiente..."*

En la fracción IV del referido artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, señala como entidad sujeta de la Ley al Poder Legislativo, por lo que debe de poseer bajo su guarda dichos informes, los cuales no son susceptibles de reserva. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley citada, el informe de Avance de Gestión Financiera comprenderá: *"... I.- **El estado de ingresos y egresos y flujo de efectivo**, del periodo correspondiente y acumulado del ejercicio; II.- El avance del cumplimiento de los compromisos contenidos en los programas aprobados; III.- Los procesos concluidos; y IV.- La parte ejecutada de los procesos no concluidos..."*

Los informes de ejecución a que se refiere el artículo 11 de la ley de transparencia, se relacionan estrechamente con los informes de avance de gestión financiera establecidos en la ley de fiscalización, los cuales como ya se mencionó se rinden trimestralmente por todas las entidades que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, señala como obligados, entre ellos el hoy el Poder Legislativo del Estado. .

Es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no está obligado a procesar la información solicitada sino a entregarla en el estado en que se encuentre.

En lo que respecta al resto de la información solicitada, tampoco se puede clasificar como reservada o confidencial, puesto que se refieren en términos generales a la ejecución del presupuesto de egresos del Sujeto Obligado, y es información que se debe de contener en los citados informes trimestrales, y que es obligación de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicar dicha información en el Portal del Sujeto Obligado.

De la información solicitada por el hoy recurrente, la única que se considera como confidencial y que no puede ser objeto de entrega, es la relativa a datos personales de cualquier persona física, a excepción del nombre, que sí es un dato público cuando por cualquier motivo, recibe recursos provenientes del erario público.

OCTAVO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, y debe garantizar una adecuada y oportuna **rendición de**

cuenta de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible**.

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. *169574*

Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Página: 743
Tesis: P./J. 54/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social

cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

NOVENO.- De igual manera, resulta de suma importancia hacer referencia al Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que a la letra dice:

"... 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende ***la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones*** *e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente ***no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores****, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser* ***necesarias para asegurar****:*

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...".

Por lo anterior, resulta fundamental recalcar que aún si el Sujeto Obligado quisiera clasificar dicha información como confidencial o reservada, en un análisis de proporcionalidad, debe prevalecer el derecho humano al acceso a la información, ya que es un derecho de mayor importancia para el interés público y beneficio social que la restricción con la que el Sujeto Obligado pretende negar la información solicitada por el hoy recurrente. Sirve de apoyo para robustecer lo antes mencionado, la siguiente Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. *169772*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Página: 733
Tesis: 2a. XLIII/2008
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes

reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

DECIMO.- Este Órgano Garante considera necesario hacer referencia, al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que *"...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores..."*

Por lo anterior, es necesario mencionar y transcribir algunos artículos del Código referido anteriormente, siguientes:

"Artículo 302. *Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información... Para los últimos 3 ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta*

*información incluirá: **a)** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando [el donante y] el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos; **b)** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social; **c)** El presupuesto de gastos fiscales y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; **d)** Las bases de cálculo de los ingresos; **e)** Los informes de cuenta pública; **f)** La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos y; **g)** Los estados financieros y balances generales..."*

*"**Artículo 304.** Además de lo señalado en el artículo 302, el Poder Legislativo deberá hacer pública en Internet la siguiente información... Adicionalmente, los Grupos Parlamentarios del Congreso deberán publicar en Internet informes trimestrales sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se les asignen..."*

*"**Artículo 1410.** En caso de que los documentos solicitados hayan sido clasificados como reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, [al titular de la Unidad de Información] [al Comité de Información] mismo que deberá resolver si:*

***1.** Confirma y niega el acceso a la información;*

***2.** Modifica la clasificación y concede acceso a parte de la información;*

***3.** Revoca la clasificación y concede el acceso a la información..."*

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 69, en relación con el 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que otorgue respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, y entregue la información solicitada, garantizando siempre la protección de datos personales, siguiente:

UNO.- UN LISTADO POR TRIMESTRES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011, EN EL QUE SE INDIQUE LAS PERCEPCIONES TOTALES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O TITULARES QUE TUVIERON OTRAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS, DESGLOSANDO POR CONCEPTOS LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A ESTÍMULOS, COMPENSACIONES, APOYOS O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE CON LA QUE SE HAYAN VISTO BENEFICIADOS ESOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, INFORME POR SUJETO EN FORMA GLOBAL LOS IMPORTES QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA RETENIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DOS.- RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2011, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. **DE LA PARTIDA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA, SUELDOS TABULARES AL PERSONAL Y EROGACIONES ADICIONALES, LISTADO INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO E IMPORTE ANUAL PAGADO A LAS PERSONAS QUE RECIBIERON INGRESOS POR ESTOS CONCEPTOS EN EL 2010 Y 2011.**
2. **DE LA PARTIDA APOYOS DIVERSOS, APOYOS INSTITUCIONALES, APOYO A COMISIONES Y APOYO A GESTIÓN SOCIAL, LISTADO DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS INDICANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO.**
3. **DE LA PARTIDA DE SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE ASESORÍA Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN, LISTADO DE QUIENES RECIBIERON PAGOS POR ESOS CONCEPTOS INDICANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO.**

EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCIDO.

SEÑALAR SI SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ISR.

EN LOS CASOS DE QUE LOS PAGOS SE HAYAN HECHO A PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, INDICAR SI SE RETUVO EL ISR RESPECTIVO.

TRES.- EN CUANTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2012:

A.- RESPECTO A LA PARTIDA HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN SUJETAS A ESTE TIPO DE PAGO POR EL PRIMER TRIMESTRE DE ESTE AÑO, INDICANDO EL IMPORTE PAGADO, LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y EL LUGAR DE TRABAJO.

B.- LAS RAZONES DE TRABAJO EXTRAORDINARIO QUE HAGAN NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TRANSITORIO BAJO EL ESQUEMA DE PAGO A QUE SE REFIERE LA PETICIÓN ANTERIOR.

C.- RESPECTO A LAS PARTIDAS APOYOS DIVERSOS, CONCEPTOS APOYO A COMISIONES Y APOYO A GESTIÓN SOCIAL, LISTADOS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, INDICANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO.

D.- CONCEPTOS DE INVERSIÓN DE LAS PARTIDAS EJERCIDAS EN EL 2011 EN AIRE ACONDICIONADO Y BIENES INMUEBLES.

DÉCIMO SEGUNDO.- Atendiendo a lo señalado en el Considerando Tercero, se desprende que el Sujeto Obligado, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

> "***Artículo 101.-*** *Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...]* ***IV.- No resolver o resolver fuera de los términos que señala esta Ley, sobre las solicitudes de acceso que reciba*** *[...]".*

Por lo anterior resulta, y con fundamento en el artículo 85 fracción V resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado con copia del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 92, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 302, 304, 1410 del Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 69, en relación 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, para que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio inicio al presente recurso, y entregue la información solicitada, garantizando siempre la protección de datos personales, siguiente:

UNO.- UN LISTADO POR TRIMESTRES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011, EN EL QUE SE INDIQUE LAS PERCEPCIONES TOTALES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O TITULARES QUE TUVIERON OTRAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS, DESGLOSANDO POR CONCEPTOS LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A ESTÍMULOS, COMPENSACIONES, APOYOS O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE CON LA QUE SE HAYAN VISTO BENEFICIADOS ESOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, INFORME POR SUJETO EN FORMA GLOBAL LOS IMPORTES QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA RETENIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DOS.- RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2011, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. **DE LA PARTIDA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA, SUELDOS TABULARES AL PERSONAL Y EROGACIONES ADICIONALES, LISTADO INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO E IMPORTE ANUAL PAGADO A LAS PERSONAS QUE RECIBIERON INGRESOS POR ESTOS CONCEPTOS EN EL 2010 Y 2011.**
2. **DE LA PARTIDA APOYOS DIVERSOS, APOYOS INSTITUCIONALES, APOYO A COMISIONES Y APOYO A GESTIÓN SOCIAL, LISTADO DE LAS**

PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS INDICANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO.

3. DE LA PARTIDA DE SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE ASESORÍA Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN, LISTADO DE QUIENES RECIBIERON PAGOS POR ESOS CONCEPTOS INDICANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO.

EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCIDO.

SEÑALAR SI SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ISR.

EN LOS CASOS DE QUE LOS PAGOS SE HAYAN HECHO A PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, INDICAR SI SE RETUVO EL ISR RESPECTIVO.

TRES.- EN CUANTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL 2012:

A.- RESPECTO A LA PARTIDA HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN SUJETAS A ESTE TIPO DE PAGO POR EL PRIMER TRIMESTRE DE ESTE AÑO, INDICANDO EL IMPORTE PAGADO, LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y EL LUGAR DE TRABAJO.

B.- LAS RAZONES DE TRABAJO EXTRAORDINARIO QUE HAGAN NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TRANSITORIO BAJO EL ESQUEMA DE PAGO A QUE SE REFIERE LA PETICIÓN ANTERIOR.

C.- RESPECTO A LAS PARTIDAS APOYOS DIVERSOS, CONCEPTOS APOYO A COMISIONES Y APOYO A GESTIÓN SOCIAL, LISTADOS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, INDICANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL EGRESO.

D.- CONCEPTOS DE INVERSIÓN DE LAS PARTIDAS EJERCIDAS EN EL 2011 EN AIRE ACONDICIONADO Y BIENES INMUEBLES.

SEGUNDO.- Conforme a lo descrito en el considerando décimo primero, con fundamento en lo establecido en el arrículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se le concede al Sujeto Obligado Poder Legislativo, el **término de 03 tres días hábiles** contados a

partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero y Segundo. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.

TERCERO.- Atendiendo a lo señalado en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 85 fracción V resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado con copia del expediente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Secretario de Servicios Administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Hilario de la Torre Pérez y C) Unidad de Transparencia de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, a 03 tres de agosto de 2012 dos mil doce, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/22/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 30 TREINTA HOJAS.-